



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 32-2024-MTC/24

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTO: El Informe N° 372-2024-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, el Memorando N°1122-2024-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, y el Informe N° 130-2024-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se tiene que, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) y la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, Azteca) suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro";

Que, el 14 de julio del 2021, mediante Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, se declara la resolución del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Despliegue, Operación y Mantenimiento del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro". Asimismo, el artículo 3 de la misma resolución dispone que el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL asuma la operación del proyecto de manera provisional, a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la cual podrá efectuar directamente o a través de terceros por un periodo no mayor de tres (03) años, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones

Público Privadas y Proyectos en Activos, hasta la transferencia de los bienes de la concesión al nuevo concesionario;

Que, mediante Informe N° 0293-2024-MTC/24.09, de fecha 01 de febrero de 2024 en su calidad de área usuaria, la Dirección de Ingeniería y Operaciones (en adelante la DIOP) remite a la Oficina de Administración, el requerimiento y el sustento técnico respecto al “Servicio de Seguro Patrimonial para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, el mismo que fue actualizado por dicha área usuaria, mediante el Memorando N° 1227-2024-MTC/24.09 de fecha 26 de febrero de 2024, adjuntando los términos de referencia y slip técnico;

Que, mediante Informe N° 243-2024-MTC/24.07-CGA, recibido el 02 de marzo de 2024 por la Oficina de Administración, la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, concluyó que el valor estimado para el “Servicio de Seguro Patrimonial para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, es por un monto ascendente a US \$ 393,726.23 (Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Veintiséis con 23/100 Dólares Americanos), el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, costos laborales, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de la referida contratación;

Que, mediante Memorando N° 500-2024-MTC/24.05, de fecha 07 de marzo de 2024 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó y emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1298 para el año 2024, por el monto total de S/ 1'527,395.99 (Un millón quinientos veintisiete mil trescientos noventa y cinco con 99/100 Soles) para la contratación del “Servicio de Seguro Patrimonial para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Que, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación” N° 001-2024-MTC/24.07, de fecha 12 de marzo de 2024, se aprobó el expediente de contratación para el “Servicio de Seguro Patrimonial para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 045-2024-MTC/24, de fecha 13 de marzo de 2024, se aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 014 – Programa Nacional de Telecomunicaciones, en el cual se incluyó el “Servicio de Seguro Patrimonial para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Que, con el Informe N° 0293-2024-MTC/24.09 de fecha 01 de febrero de 2024 y Memorando N° 1227-2024-MTC/24.09 de fecha 26 de febrero de 2024, la DIOP justifica y emite sustento técnico para la contratación directa para el “Servicio de Seguro Patrimonial para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica:



Resolución de Dirección Ejecutiva

Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, señalando que: “i) Se debe precisar que, como parte de la operación y mantenimiento de la RDNFO se debe asegurar la protección de los bienes patrimoniales que la conforman, siendo además que dichos bienes pertenecen al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Por lo que, a través de la contratación del “Servicio de Seguro Patrimonial para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” tiene como finalidad dar cobertura ante posibles riesgos por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad del mencionado proyecto salvaguardando sus bienes. ii) Resulta necesario contratar los servicios de una compañía de seguros que brinde las coberturas adecuadas a través de Pólizas de Seguros para los Bienes de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante el Contratista), con la finalidad de salvaguardar sus bienes ante posibles riesgos y; de ese modo se asegure la continuidad de la operación, mantenimiento y prestación de los servicios de dicha red; iv) La adquisición de los bienes que se necesita para la RDNFO, se puede realizar a través del proceso de selección de Contratación Directa con un proveedor bajo la décima sexta disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 372-2024-MTC/24.07-CGA, de fecha 13 de marzo de 2024 el Coordinador de la Gestión de Abastecimiento, el mismo que hace suyo la Oficina de Administración mediante Memorando N°1122-2024-MTC/24.07, señala que es de la opinión aprobar la Contratación Directa N° 001-2024-MTC/24, para el “Servicio de Seguro Patrimonial para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, ya que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 130-2024-MTC/24.06, de fecha 14 de marzo del 2024, concluye que el “Servicio de Seguro Patrimonial para los Bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, se ajusta al supuesto contemplado en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), lo que además se condice con el Principio de Eficacia y Eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley, por lo que la Entidad se encuentra facultada a aprobar la Contratación Directa N° 001-2024-MTC/24, solicitada por la DIOP, en su calidad de área usuaria;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362 “Decreto Legislativo que “Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos”, señala que:

“58.1 Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. Para tal efecto, le entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor de tres (03) años calendario. (...)” (El énfasis agregado).

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, establece el mecanismo y presupuesto de desabastecimiento como figura legal para que la entidad titular del proyecto pueda contratar de manera directa, a fin de asegurar la continuidad del proyecto materia del Contrato de Asociación Pública Privada caduco, bajo el siguiente texto:

“Decimosexta.- Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la Ley a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto.”

Que, el artículo 27 del TUO de la Ley, establece que:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”

(...);

Que, en este punto, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 2.1.12 cuando se refiere a las contrataciones directas señala:

De otro lado, en la Decimoctava y Decimonovena (denominados Décimo sexta y Décimo séptima en el TUO de la Ley) Disposiciones Complementarias Finales se regulan dos (2) supuestos que reconocen la configuración de la causal de desabastecimiento en Proyectos de Asociación Pública Privadas, al existir una situación extraordinaria e imprevisible, que puede comprometer la continuidad de los proyectos; y, se enmarca dentro de los tratados de libre comercio. (...)” (El subrayado es agregado)

Que, a mayor abundamiento, debe mencionarse que la Dirección de Política de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en el Informe N°176-2020 -EF/68.02 ha opinado lo siguiente:



Resolución de Dirección Ejecutiva

“2.38. En consecuencia, de una lectura integrada con el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, se desprende que las contrataciones realizadas en el marco de la administración provisional de un proyecto de APP, después de producida la caducidad, podrán realizarse a través de la excepción de contratación directa regulada en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, correspondiendo a la entidad pública titular del proyecto realizar todas las acciones que resulten necesarias para alcanzar ello.

2.39. Tomando en cuenta lo anterior, en caso de que la entidad pública titular del proyecto asuma de manera directa la administración del proyecto de APP, ésta podrá adquirir los bienes y servicios que considere necesarios para asegurar la continuidad del proyecto, acogándose a la excepción de contratación directa prevista en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. A su vez, si la entidad pública asume la administración del proyecto de APP de manera indirecta, esta podrá contratar al tercero especializado encargado de operar y mantener la infraestructura —de igual forma— aplicando los alcances del referido artículo 27.” (el énfasis es agregado);

Que, en esa misma línea, el Oficio N° D000323-2022-OSCE-DTN, de fecha 21 de octubre de 2022, la Dirección Técnica Normativa del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que:

“(…)

Tal como se ha indicado previamente, las contrataciones directas por desabastecimiento realizadas en virtud de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley tienen particularidades respecto de la regulación prevista en la normativa de contrataciones del Estado, ello en cuanto al supuesto de hecho que las origina y el periodo máximo de duración de las mismas, por tanto, en caso se hubiesen realizado varias contrataciones bajo el mismo objeto contractual (dentro del periodo máximo de tres años), estas deberán analizarse según las circunstancias particulares de cada caso, a efectos de verificar que cuenten con el sustento respecto a su necesidad y que se encuentran dentro del supuesto de la mencionada disposición.

(…)

Sobre la cuarta consulta, cabe mencionar que el objetivo de la regulación establecida en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley es garantizar la continuidad de los contratos de Asociación Público Privada o Proyectos de Activos en los que se hubiese producido su caducidad, por tanto, la Entidad se encuentra facultada a realizar las contrataciones que resulten necesarias para cumplir con dicha finalidad, no habiéndose establecido limitación en cuanto a la oportunidad o inmediatez de la contratación. (...).”

Que, por otro lado, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley, dispone que “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, por su parte, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante Reglamento de la Ley) ha previsto que:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley, establece que:

“102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). 102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”;

Que, conforme se desprende de lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley, el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 27 del TUO la Ley, corresponde que la contratación directa sea aprobada con resolución del Titular de la Entidad. Cabe precisar que dicha atribución es indelegable;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tenga a su cargo, por lo que, es obligación normativa dar cobertura los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro, a fin darles cautela;



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, al respecto, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones de PRONATEL, precisa en su artículo 7 que: “la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PRONATEL y como tal es responsable de su dirección y administración general. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa que ejerce la representación del PRONATEL y la titularidad de la entidad, depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones. (...)”;

Con el visado del Director de la Oficina de Administración, y del Director de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que “Regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y, la Resolución Ministerial N° 1289-2023-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de Seguro Patrimonial para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, por encontrarse dentro de la causal prevista en el literal c) del artículo del numeral 27.1, del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la normativa citada, por el monto ascendente a USD \$ 393,726.23 (Trescientos Noventa y Tres Mil Setecientos Veintiséis con 23/100 Dólares Americanos) incluido tributos a todo costo, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo 2. – Disponer que la Oficina de Administración se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa para el “Servicio de Seguro Patrimonial para los bienes del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, plazos, garantías y demás disposición que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo 3. – Encargar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnico -Legal respectivos en el SEACE, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4. – Disponer que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad realice el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar por los hechos que generaron la situación de desabastecimiento que generó la presente contratación directa.

Artículo 5. – Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel).

Regístrese y comuníquese

**SARITA VÍLCHEZ CASTELLANOS
DIRECTORA EJECUTIVA
PRONATEL**